MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 335-2026-ALC-MPT/HVCA

Pampas, 03 de Noviembre de 2026

VISTO:

La Opinión Legal N° 544-2026-VCRC-OGAJ-MPT/P; Solicitud S/N, con Expediente N° 00013324; Resolución de Alcaldía N° 231-2026-ALC-MPT/HVCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, aprobó el reglamento de la Ley N° 29227 y en su artículo 4° establece que el alcalde distrital de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio es competente para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la citada ley. Asimismo, el artículo 13° señala que trascurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto que, el artículo 14° indica que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 08 de enero del 2026 con RUT N° 00002543-2026, los cónyuges Don Daniel Cardenas Santana, identificado con DNI N° 23709265, y Doña Clotilde Lopez Rivera, identificada con DNI N° 23701904, solicitan la separación convencional, para los efectos de la evaluación jurídica y del adecuado pronunciamiento dentro de los Principios de Legalidad y Competencia establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. 009-2008-JUS, deben acreditarse el cumplimiento de los presupuestos de orden sustantivo y procesal. En el caso presente los cónyuges, iniciaron el procedimiento de Separación Convencional de su vínculo matrimonial mediante el proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 223-2026-ALC-MPT/HVCA, de fecha 15 de julio de 2026, se Admitió la solicitud presentada por Don Daniel Cardenas Santana, identificado con DNI N° 23709265, y Doña Clotilde Lopez Rivera, identificada con DNI N° 23701904, dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Acta de Audiencia Única de fecha 20 de julio de 2026, Don Daniel Cardenas Santana y Doña Clotilde Lopez Rivera, ratificaron su decisión y voluntad de separarse, manifestado en la solicitud de Separación Convencional solicita en fecha 08 de enero de 2026, de conformidad a la Ley 29227 y su Reglamento D.S. 009-2008-JUS.

JR. GRAU N° 115, PLAZA PRINCIPAL - PAMPAS WWW.MUNITAYACAJA.GOB.PE MUNITAYACAJA@MUNITAYACAJA.GOB.PE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 335-2026-ALC-MPT/HVCA

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 231-2026-ALC-MPT/HVCA, de fecha 31 de julio de 2026, se Declara, la Separación Convencional de los cónyuges, Don Daniel Cardenas Santana, identificado con DNI N° 23709265, y Doña Clotilde Lopez Rivera, identificada con DNI N° 23701904, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, mesa y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales.

Que, de acuerdo a la revisión del expediente, la Resolución de Alcaldía N° N° 231-2026-ALC-MPT/HVCA, de fecha 31 de julio de 2026, no ha sido impugnada por lo que ha quedado consentida y firme el acto conforme a lo dispuesto en el Art. 220° del TUO de la Ley 27444.

Que, mediante Opinión Legal N° 541-2026-OGAJ-MPT, de fecha 02 de noviembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de evaluar los actuados que obran en el Expediente administrativo, concluye que resulta jurídicamente procedente declarar el divorcio ulterior y, consecuentemente, la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges don Daniel Cárdenas Santana y doña Clotilde López Rivera, al haberse cumplido con los requisitos y el plazo legal correspondiente; asimismo, señala que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 4° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, corresponde formalizar dicha declaración mediante Resolución de Alcaldía, recomendando proseguir con el trámite administrativo respectivo.

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido el plazo legal establecido y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo que declare la disolución definitiva del vínculo matrimonial de los recurrentes, conforme a la normativa vigente.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por Don Daniel Cárdenas Santana, identificado con DNI N° 23709265, y Doña Clotilde López Rivera, identificada con DNI N° 23701904, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, Ley N° 29227 y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.– NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las Gerencias competentes de esta Municipalidad Provincial y a los cónyuges, Don Daniel Cárdenas Santana y Doña Clotilde López Rivera, para su conocimiento y fines que corresponda, conforme lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
PAMPAS
MICHAEL HUANASCA VASQUEZ
ALCALDE